

ACUERDO NÚMERO 030-2011

**EL DIRECTOR EJECUTIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y
DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es el ente encargado de administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre está facultado para diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar la política nacional, relacionada con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley y para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados será obligatorio el Plan de Manejo Forestal, mismo que debe ser evaluado periódicamente de conformidad con las especificaciones técnicas que para tal efecto determina el ICF.

CONSIDERANDO: Que el ICF como órgano rector de la política forestal del país, debe establecer los mecanismos idóneos que orienten sin excesiva dificultad a los particulares sobre los trámites y demás gestiones que deban realizar en sus respectivas dependencias y de conformidad con las facultades otorgadas por ley.

CONSIDERANDO: Que la Actividad Administrativa debe ser presidida por los principios de economía, celeridad y eficacia, procurando la simplificación y racionalización de los procedimientos que los particulares deben implementar para lograr la pronta y efectiva satisfacción de sus peticiones.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de que la Actividad Administrativa pueda lograr la pronta y efectiva satisfacción de las peticiones de los particulares, requiere de un procedimiento lo suficientemente orientador que le permita al interesado conocer el procedimiento que requiere su solicitud de aprobación.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF con miras a lograr una buena y sana administración en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80, 321 y 328, 330, 331, 332 y 333 de la Constitución de la Republica; artículos 17, numerales 1, 2, 3 y 4; 18, numerales 3, 6, 7, 17 y 22; 19 numerales 2, 3, 4 y 5; 68, 70, 71, 72, 74 y 89 de la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto No 98-2007; artículos 169, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 Y 184 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA

PRIMERO: Establecer como periodo de vigencia de todo Plan de Manejo Forestal la Rotación o turno biológico equivalente a cuarenta (40) años o la rotación económica de Conformidad a las prescripciones silvícolas de acuerdo al interés del propietario.

SEGUNDO. A partir de la vigencia del presente acuerdo, los planes de manejo forestal aprobados y vigentes hasta el 31 diciembre del año 2005 que no fueron readecuados o prorrogados antes de su fecha de vencimiento sin justificación alguna y por causas no imputables al propietario, se tendrán como vencidos y sus propietarios deberán elaborar un nuevo plan de manejo forestal para su aprobación en el ICF. Los planes de manejo forestal vigentes o readecuados a partir del 01 de enero del 2006 en adelante, quedan aprobados conforme a su periodo de rotación o turno biológico.

TERCERO: En el caso en que un plan de manejo forestal aprobado y vigente aumente o disminuya en su superficie, por cualquier causa establecida por el propietario, este deberá realizar una readecuación por área del Plan de Manejo vigente y presentar la no objeción de cualquier área adicional adquirida y agregada al Plan de Manejo. Si los cambios fueran por el empleo de las metodologías o sistemas de determinación de áreas y sin la afectación de colindancias y mojones, será requisito presentar la aclaración correspondiente.

CUARTO: A partir de la fecha de aprobación del Plan de Manejo Forestal, cada cinco años y antes de que finalice el quinquenio respectivo, el propietario, a través de un profesional forestal calificado, deberá realizar una evaluación de las actividades ejecutadas durante el quinquenio anterior, entre otras: a) Actividades Silviculturales; b) Protección Forestal; c) Evaluación de Impacto Ambiental; d) Evaluación de Regeneración Natural o Artificial; e) Evaluación de Impacto Social; o recomendaciones; asimismo, deberá presentar un informe detallado al ICF y las justificaciones del porque no se realizaron las actividades programadas si es el caso. En las áreas intervenidas el propietario queda obligado a presentar ante el ICF, cada diez (10) años, un inventario adecuado a las características del bosque, para mostrar y/o monitorear su desarrollo.

QUINTO: Asimismo cada cinco (5) años, el Propietario debe presentar un informe de las actividades que realizará para los próximos cinco (5) años, en el cual incluirá lo relacionado con los programas de: a) Protección Forestal; b) Silvicultura, c) Caminos Forestales; d) Evaluación de Impacto Ambiental; e) Evaluación y Regeneración; f) Plantaciones forestales y g) tratamientos silvícolas. Este informe de actividades y la evaluación indicada en el Artículo anterior pueden presentarse como partes de un mismo documento.



Los bosques, para las personas

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



SEXTO: El propietario del Plan de Manejo Forestal, indistintamente de que programe o no aprovechamientos, debe presentar un Plan Operativo Anual (POA), donde detallará todas las actividades silvícolas (quemadas prescritas, rondas, plantaciones, mantenimiento de plantaciones y regeneración, medidas de mitigación de impacto, protección de vida silvestre, mantenimiento de caminos, evaluación de regeneración y otras) a realizar en toda el área del plan de manejo; dicho POA tendrá una vigencia de doce (12) meses. Los subsecuentes POAs deben ser presentados en el mismo mes que fue aprobado el primer POA. Cuando el POA no incluya aprovechamientos, no será necesaria la aprobación del ICF pero si será obligatorio notificar al ICF dentro del periodo establecido. Solamente el Plan de Aprovechamiento puede ser presentado ante el ICF para su aprobación en cualquier periodo del año.

SEPTIMO: El cumplimiento de las Normas Técnicas es responsabilidad exclusiva del propietario por lo tanto debe incluir todo lo establecido en el POA para la totalidad del área del Plan de Manejo y, por lo tanto, la solicitud del finiquito de las acciones realizadas deberá proporcionar información de lo ocurrido en toda el área del Plan de Manejo.

OCTAVO: El cumplimiento de las normas técnicas de manejo forestal y la inversión en corregir omisiones o mala ejecución de estas Normas es responsabilidad de los propietarios del área bajo manejo. Consecuentemente, en los terrenos ejidales y privados no existirá requerimiento de garantía por parte del Estado, sin embargo, en caso de incumplimiento o violación de cualquier normativa técnica o legal por parte del propietario o la persona que realice la ejecución del Plan de Manejo, que se constituya como delito según la legislación vigente, será notificada por parte del ICF, a la autoridad encargada de la persecución penal tal como lo establece la LFAVS.

NOVENO: Salvo en casos de fuerza mayor que obliguen a una reprogramación de actividades, cuando el Plan Operativo Anual (POA) indistintamente de que incluya o no aprovechamientos y el propietario incumpla con alguna de las actividades programadas en ese POA, sin razón justificada y comprobada, el ICF, no autorizará aprovechamientos solicitados hasta que se garantice la corrección de las omisiones técnicas, correcciones que serán constatadas por el ICF a través del dictamen técnico correspondiente.

DECIMO: De conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 89 la responsabilidad de la ejecución correcta de las actividades previstas en el Plan de Manejo, corresponde exclusivamente al propietario, sin perjuicio de la supervisión por parte del ICF, por lo que a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, los solicitantes de un plan de manejo en bosque privado deberán acompañar una declaración jurada en la que admitan su responsabilidad concerniente a la veracidad de sus títulos de dominio pleno, en el entendido de que si se presentaran controversias, litigios, oposiciones o cualquier otra discrepancia por parte de terceros, eximen al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,



Los bosques, para las personas

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 2223-7303/ 8587, Col. Brisas de Olancho, Comayagüela, M.D.C.

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



Áreas Protegidas y Vida Silvestre "ICF" de dicha responsabilidad presente o futura y serán el propietario o la persona que realice el aprovechamiento los responsables de dirimir esas controversias, oposiciones o litigios que se presenten.

DECIMO PRIMERO: El presente acuerdo entrara en vigencia el día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Jose Tamarit
DIRECCION EJECUTIVA



Marta Brenes
SECRETARIA GENERAL



Los bosques, para las personas

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 2223-7303/ 8587, Col. Brisas de Olancho, Comayagüela, M.D.C.

